

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1930.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1728

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Unico:—Se indulta al reo Flaviano Lugo de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 4 de septiembre de 1929 la H. Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado le impuso por el homicidio que perpetró en la persona de Anselmo López, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado Primero Penal de este Distrito, y se conmuta dicha pena en la de veinte años de prisión, a contar desde la fecha en que fué detenido el reo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a doce de febrero de mil novecientos treinta.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

1770

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 38.

El C. Gobernador, ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

“En cumplimiento de lo que dispone la fracción XXVI del artículo 53 de la Constitución Política Local, reformada por el Decreto 85 de 8 de noviembre de 1927 tiene el Ejecutivo de mi cargo el deber de dar a la H. XXX Legislatura del Estado cuando inicie el primer período de sus sesiones ordinarias que será el día primero de marzo próximo, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal, cuenta por medio de memorias del estado que guardan los diversos ramos de la Administración; y por

lo tanto, dígase a las Secciones, Departamentos y demás oficinas que dependen de este Gobierno, que concentren desde luego en la Secretaría General de este mismo Gobierno los informes que pertenezcan a su dependencia, comprendiendo desde el primero de marzo de 1929 hasta la fecha en que rindan dichos informes para formular las memorias de que se trata.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas”.

Y por disposición del propio Ejecutivo, lo transcribo a usted para su cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 6 de febrero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

1826

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 39.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 4 de 3 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Expediente 2.311. D S. 16, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Con el fin de evitar posibles violaciones a la Ley Electoral de Poderes Federales de 1º de julio de... 1918, con motivo de los trabajos preparatorios para las próximas elecciones de Diputados y Senadores que tendrán lugar en toda la República, me permito recomendar a usted de una manera especial, se sirva dictar las órdenes que estime pertinentes y con el carácter de urgentes, a las autoridades que tengan directa intervención en dichos trabajos, a fin de que se cumpla estrictamente con los siguientes preceptos contenidos en la citada Ley: 1º—Que el Consejo de Listas Electorales residentes en la Capital de ese Estado quede instalado dos meses después de que lo esté el Ayuntamiento correspondiente. (Art. 5º). 2º—Que los Consejos Municipales se formen bajo la presidencia del Síndico del Ayuntamiento o de quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto, y dándose el aviso al Consejo de Lista Electoral y del Distrito. (arts. 9, 10, 11, 12 y 13). 3º Informar a esta Secretaría si la División Territorial de esa Entidad Federativa, en Distritos Electorales, fué

publicada oportunamente en el Periódico Oficial de ese Estado y cuidar de fijar los avisos correspondientes en las Cabeceras Municipales, procurando se envíen a esta propia Secretaría varios ejemplares del expresado Periódico en el que aparezca dicha División. (Art. 14). 4º—Ver si los Jueces de Registro Civil remitieron oportunamente a los Consejos Municipales correspondientes o a los de Distrito, durante los primeros quince días del mes de enero último, las listas de los electores muertos en los meses anteriores, así como si los Jueces de lo Penal, a su vez, mandaron a los expresados Consejos, durante el mismo período, una relación de los ciudadanos que estén suspendidos en sus derechos electorales. En caso de que alguna de estas autoridades haya faltado al cumplimiento de este precepto, excítese en forma enérgica a fin de que desde luego dé cumplimiento. (Art. 17). 5º—Cuidar de que los Consejos Municipales o de Distrito se reúnan el día 10 del actual para recibir las reclamaciones que se presentarán a las Listas Electorales. (Art. 18). 6º—Que el día 1º de marzo próximo se remitan los documentos de que habla el Art. 21 al Consejo de Distrito Electoral para que éste al día siguiente apruebe las listas que no son objeto de reclamación y una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren sobre las mismas listas electorales, rectificadas se publicarán el día 21 del propio mes de marzo. (Art. 22). 7º—Procurar que los Presidentes Municipales del Distrito Electoral remitan al Consejo de dicho Distrito el día 15 de abril próximo, las listas de las personas que hayan cambiado de domicilio para hacerse las correcciones que precedan en las Listas Electorales. (Art. 24). 8º—Que el Consejo del Distrito nuevamente se reúna el día 20 del mismo mes de abril, para que a la mayor brevedad se forme la Lista de los electores cuyo derecho sea reconocido, debiendo publicarla en todas las Municipalidades, procurando que esta publicación también se haga en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa antes del día último del citado mes de abril. (Art. 25). Esperando esta Secretaría la colaboración eficaz de ese Gobierno a su merecido cargo para el fiel cumplimiento de lo que se deja anotado, aprovecho esta oportunidad para renovar le las seguridades de mi distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 3 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor Enc. del Desp., *Mannuel Collado*.—Rúbrica".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para su exacto cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de febrero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

152

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo.—Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 40.

La Secretaría de Gobernación, en mensaje de 10 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Gob. Primera Núm. 90.—Mereceré a Ud. informar esta vía si ya fueron instalados Consejos de Distrito Electoral como previénelo Art. Octavo Ley Electoral Poderes Federales, dentro de los ocho días siguientes toma posesión de Ayuntamiento.—Caso contrario recomiendo dictar órdenes enérgicas fin cúmplase desde luego dicho precepto legal.—Atte. El Oficial Mayor Enc. del Desp., *M. Collado*".

Y por disposición del C. Gobernador, lo transcribo a usted para que se sirva informar en el término de ocho días a este Gobierno sobre el particular.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 15 de febrero de 1930.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

193

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Catastro, Fomento y Obras Públicas.

CIRCULAR NUMERO 3.

Pachuca de Soto, febrero 3 de 1930.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Agricultura y Fomento en oficio número 76 de fecha 16 de enero próximo pasado dice lo que sigue:

"En virtud de que durante los días del 9 al 15 del entrante mes de febrero se celebrará la semana del árbol, esta Oficina de mi cargo tiene el honor de poner bajo sus auspicios todos los elementos de que puede disponer, a efecto de que durante los días ya citados se haga el mayor número de plantaciones de arbolitos y de que en las fiestas que se celebren se haga preferente mención de la necesidad que existe de conservar los bosques y aumentarlos hasta donde sea posible, despertando así en la niñez el amor al árbol, virtud que por ahora se carece.—Muy encarecidamente le suplico se sirva informar a esta Oficina, después de las fiestas mencionadas la cantidad y clase de los árboles que se hayan plantado".

Lo que por acuerdo del señor Gobernador transcribo a usted para su conocimiento y fines que se expresan.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

SECCION AGRARIA

1755

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION.

Al C. Propietario o Encargado de la Finca llamada "ATENGO" ubicada en el Municipio de Tecozautla, de este Estado.

Por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria y en virtud de ignorarse el domicilio del propietario o encargado de la finca llamada

"ATENGO", a partir de la fecha de la presente publicación, se le concede un plazo de 30 días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de 21 de marzo de 1929; para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, en el expediente de dotación de ejidos que se sigue a la Ranchería de "Atengo" del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad; en la inteligencia de que toda la documentación relativa está a la vista de las partes en esta Oficina.

Pachuca de Soto, febrero 7 de 1930.—El Srío. de la Com. Loc. Agraria, *Darío Pérez*.

1912

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

NOTIFICACION

A la Srita. María de la Luz Escandón, propietaria de la finca llamada "SAN JOSE EL MARQUEZ", ubicada en el Municipio de Chapantongo, de este Estado.

En virtud de rehusarse a recibir las notificaciones que se han girado a su domicilio, por acuerdo del C. Presidente de esta Comisión Local Agraria comunico a usted que a partir de la fecha de la presente publicación, se le concede un plazo de 30 días de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley de 21 de marzo del año de 1929, para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, en el expediente de dotación de ejidos que se sigue al pueblo de SAN BARTOLO OZOCALPAN, del Municipio de Chapantongo, de esta entidad en la inteligencia de que toda la documentación respectiva está a la vista de las partes en esta Oficina.

Pachuca de Soto, febrero 15 de 1930.—El Srío. de la Comisión Local Agraria, *Darío Pérez*.

1767

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de siete hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana. Al Centro de las mismas hojas: Exp. Num. 28. "NINTHI", Mpio. Tecozautla, ex-Dto. de Huichapan, Hgo., —Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 28, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería denominada 'Ninthi', del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que el Representante Agrario de los vecinos de esa Ranchería, elevó ante el Gobierno con fecha 26 de abril de 1928, una solicitud de dotación de ejidos, fundándose en que a la actualidad carecen de tierras en extensión suficiente a sus necesidades económicas; esa solicitud fue turnada para su tramitación a la Comisión Local Agraria, declarando instaurado el expediente en la sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 24 de julio del mismo año publicándose la solicitud con el número 24 del Tomo LXI del "Periódico Ofi-

cial" del Estado, correspondiente al 24 de julio del indicado 1928.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, a fin de establecer hasta donde se justifica la petición hecha en nombre de los vecinos de "Ninthi", designó al Ingeniero Alfredo Arreguín para que practicara trabajos topográficos y rindiera los informes técnicos de rigor. Del informe rendido a esa misma Comisión por el Ingeniero Arreguín, se desprende: que las fincas colindantes con la Ranchería son la Hacienda de "Baji", propiedad del señor Manuel Barquera; Rancho "El Llano", del señor Juan Barquera y Hacienda de "Taxthó", del señor Fidencio Sánchez. Solamente el Rancho "El Llano" ha sido afectado para dotar en definitiva al pueblo de Jonacapa. Los terrenos cercanos a la Ranchería, que pertenecen a la Hacienda de "Baji", son cerriles de muy mala calidad e impropios para el cultivo, estando cercanos al casco de la finca los únicos terrenos de labor con que cuenta y no fueron incluidos en el levantamiento por no estar cercanos a la Ranchería. De la Hacienda de "Taxthó" levantó 40 Hs. 60 As. de terrenos de riego de 2ª y de cerril de mala calidad, y de una fracción de "El Llano" que comprende cuatro secciones de temporal de 2ª con superficies de 10 Hs. 90 As., 16 Hs. 90 As., 12 Hs. y 25 Hs. 50 As., así como terrenos cerriles con pastos de mala calidad; dentro de esos terrenos se encuentra un jagüey y parte de otro, ambos de bordos de tierra. En la fracción de "Taxthó" existe una presa de mampostería conocida con el nombre de "El Gavillero" y un bordo que lleva el mismo nombre. Los terrenos de la Ranchería tienen una extensión de 139 Hs. 06 As. 10 Cs., clasificándose en la siguiente forma: 8 Hs. 20 As. de temporal de 2ª y 130 Hs. 86 As. 10 Cs. de terreno cerril incultivable. Los salarios pagados en la región son de \$ 0.20 cts. y un cuartillo de maíz, equivalente a \$ 0.10 cts., o término medio, cobrando las fincas por concepto de renta de pastos, \$ 0.50 cts. por el ganado vacuno, \$ 0.30 cts. para el caballo (cuota mensual) y \$ 0.30 cts. al año, por el cabrío y lanar. El período de lluvias es muy escaso y la capa arable muy delgada, con espesor medio de 30 centímetros, por lo que la vegetación es muy raquítica. La estación ferrocarrilera mas próxima es la de Huichapan, en la vía de México a Laredo, distando 28 kilómetros, por camino en muy malas condiciones. Los pueblos de mayor proximidad a la Ranchería, son: Tecozautla, a 12 kilómetros, Huichapan a 26 kilómetros, Jonacapa a 13 kilómetros y Dantzibojay a 13 kilómetros. Su situación geográfica es de 0°25' de Long. Oeste del Meridiano de Tacubaya y 20°30' de Lat. Norte; su altura sobre el nivel del mar es de 2,170 metros. Los datos del Cuestionario D. S. que no figuran en el informe, son: que los cultivos principales a que se dedican los terrenos de la Ranchería, son el maíz, el frijol y la cebada con rendimiento, respectivamente, de 40% y 15%, obteniéndose una cosecha al año, expuesta a pérdidas por la irregularidad en el régimen pluvial. Los precios de los productos mencionados, en la época de cosechas, son de \$ 10.00 la carga de maíz, \$ 20.00 el hectólitro de frijol y \$ 8.00 la carga de cebada. Un vecino del lugar, ayudado de su fa-

milin, podrá cultivar 12 Hs., con rendimiento de \$ 400.00 anuales. Los vecinos de "Ninthi" prestan sus servicios en las Haciendas de "Bají", "El Llano" y "Taxthó", en las condiciones consignadas en el informe.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, con el objeto de integrar la Junta Censal, hizo la notificación del caso a los propietarios de las Haciendas de "Bají", "Taxthó" y Rancho "El Llano". A esa notificación, solamente contestó el señor Nicolás Badillo, como mandatario de los propietarios de las tres fincas, designando su representante censal, al señor Román Badillo, o en defecto de éste al señor Armando Beltrán. La Comisión por su parte, nombró director de sus trabajos censales al señor Estanislao Angeles, quien con fecha 26 de octubre del año próximo pasado, remitió los documentos relacionados con los trabajos censales, de los que se desprenden los siguientes datos: "Ninthi" tiene 173 habitantes, siendo de ellos 41 jefes de familia y 60 con derecho a dotación. Posee el vecindario 184 cabezas de ganado mayor y 445 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, notificó a los propietarios de las fincas que se han venido mencionando, para que dentro de un plazo de 30 días alegaran lo que a sus derechos conviniera. El señor Nicolás Badillo, en su calidad de Apoderado de los propietarios, alegó en la siguiente forma: que como se desprende del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Arreguín, con la dotación de tierras no se resolverá la situación económica de los vecinos de "Ninthi", ni por lo que vé a la agricultura ni por lo que toca a la ganadería, tanto por la esterilidad de las tierras que no desaparecerá por pasar a otras manos, sino que se agravará por falta de recursos económicos para su cultivo, y porque los pastos no significan un problema, ya que no carecen de ellos los vecinos, para la alimentación de sus ganados, como se puede ver por los resultados del Censo; que se tenga en cuenta que la propiedad del señor Juan de Dios de Barquera ya ha sido afectado para dotar a Jonacapa, pidiendo por todo ello, que al dictarse esta resolución se fije el tipo mínimo de parcela, para obrar con justicia. En escrito posterior, el señor Badillo, manifiesta, que como los individuos con derecho a dotación marcados en el censo con los números 2 y 36 han fallecido, se hace necesario que la Comisión Local Agraria solicite los datos correspondientes del Juzgado de 1ª Instancia de Huichapan.

Considerando Primero.—Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a sus necesidades, están capacitados para solicitar y obtener tierras ejidales por concepto de dotación, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el Representante Agrario de la Ranchería de "Ninthi" del Municipio de Tecozoutla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, está dentro de lo que previenen los ordenamientos antes indicados.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria al hacer inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado, al designar Ingeniero que llevara a cabo la planificación de los terrenos de la Ranchería y rindiera los informes técnicos del caso; al integrar la Junta Censal y obtener la formación del censo; al conceder a los propietarios los plazos suficientes para alegar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, al emitir el dictamen que se aprecia, ha dado cumplimiento a lo que previenen los artículos 15, 16, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo de 1929, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

Considerando Tercero.—Que conforme al criterio sustentado por la Comisión Local Agraria, con respecto al informe técnico del Ingeniero Arreguín, ha quedado completamente establecida la necesidad que de tierras tienen los vecinos de la Ranchería de "Ninthi", por lo que este Gobierno está obligado, en acatamiento a los preceptos legales antes invocados, a concurrir al remedio de esa necesidad y para ello, se impone hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente posee la Ranchería de acuerdo con lo que disponen las fracciones II y V del Artículo 17 Reglamentario, dada la calidad de sus terrenos y en consecuencia, las 8 Hs. 20 As. de temporal, bastarán para cubrir las necesidades de una persona, y asignándose una parcela individual de 24 Hs. en terrenos cerriles, las 130 Hs. 86 As. 10 Cs. de esa calidad, servirán para dotar a otras 5 personas, resultando un sobrante de 10 Hs. y, como el Censo arroja 60 individuos con derecho a dotación, resulta que quedando teóricamente dotadas 6 personas, habrá que tomar terrenos para los 54 restantes, tomándolas de las únicas fincas afectables que son: "Bají", "Taxthó" y "El Llano", con superficies respectivas de 3,123 Hs. 26 As., 1,453 Hs. 20 As. y 1320 Hs. 51 As., descontándose de la última 242 Hs. que anteriormente fueron tomadas para la dotación definitiva al pueblo de Jonacapa. Proporcionalmente a esas extensiones, el "Bají" contribuirá para dotar a 29 personas; "Taxthó" a la de 13 y "El Llano" a la de 12, por lo que se tomarán de la primera 696 Hs. de terreno cerril inútil para el cultivo, a razón de 24 Hs. para cada uno de los individuos a quien debe dotar; de "Taxthó" 21 Hs. de riego, distribuibles entre 7 personas a razón de 3 Hs. para cada una. 40 Hs. de temporal de 2ª, suficientes a llenar las necesidades de 5 individuos; 10 Hs. de agostadero para la cría de ganado, suficiente a dotar a una mas; y de "El Llano", se tomarán 32 Hs. de terrenos de temporal de 2ª bastante para dotar a 4 jefes de familia o varones mayores de 16 años a razón de 8 Hs. cada uno y 80 Hs. de agostadero para la cría de ganado, que serán suficientes para dotar a los 8 individuos restantes, estando todos los tipos de parcela que anteriormente se mencionaron dentro de las especificaciones del Artículo 17 Reglamentario y siendo el monto de la dotación de 879 Hs.

Considerando Cuarto.—Que dada la inconsistencia de los alegatos presentados por el señor Nicolás Badillo y en virtud de que las extensiones que po-

seen cada uno de los propietarios de las fincas afectables sobrepasan en mucho a las superficies tenidas como respetables por el Artículo 26 Reglamentario, no son de tomarse en consideración, así como tampoco se pueden ni deben tomar en cuenta sus objeciones al Censo, por falta absoluta de comprobación, ya que las Autoridades no deben suplir las omisiones cometidas por particulares, en defensa de sus intereses.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobado por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por el Representante Agrario de la Ranchería de "Ninthi", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada Ranchería, con 879 Hs. (Ocho-cientos Setenta y Nueve Hectáreas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las fincas que enseguida se indican y en la forma que se expresa: de la Hacienda de "Bají" 696 Hs. (Seiscientos Noventa y Seis Hectáreas) de terrenos cerriles; de la Hacienda de "Taxthó" 21 Hs. (Veintiuna Hectáreas) de terrenos de riego, 40 Hs. (Cuarenta Hectáreas) de temporal de 2ª y 10 Hs. (Diez Hectáreas) de agostadero; y del Rancho "El Llano" 32 Hs. (Treinta y Dos Hectáreas) de temporal de 2ª y 80 Hs. (Ochenta Hectáreas) de agostadero.

Tercero.—Las aguas para regar las 21 Hs. expropiadas a la Hacienda de "Taxthó", se tomarán de la presa "El Gavillero", proporcionalmente a las superficies que de tierras de esa misma calidad le quedan a la finca, debiendo pasar todas las tierras, materia de la dotación a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de 21 de marzo de 1920, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los Artículos 78 y 79 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejada.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Ninthi".—Pachuca de Soto, febrero 10 de 1930.—Darío Pérez.

1216

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Acuerdo: Pachuca de Soto, enero 21 de 1930.—Recibo, publíquese, propónganse los miembros del Comité y resérvese para junta.—El Pte. Lailson.—Rúbrica.—Al centro.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Teófilo Hernández, representante de la Ranchería del SALTO, según lo acredito con los documentos que acompaño, ante Ud. con todo respecto, expongo: Que vengo a solicitar dotación de tierras ejidales para la Ranchería que represento y a lo que tiene derecho de acuerdo con el artículo 13 de la Nueva Ley Agraria, ya que tiene un censo mayor de veinte jefes de familia, lo que acredito con el padrón expedido por la Presidencia Municipal en el que consta que son cuarenta y ocho jefes de familia, todos los que solicitamos tierras ejidales somos dedicados a la agricultura y no tenemos tierras para ese objeto. Las fincas que pueden ser afectadas son el Palmar de los señores Valente Sánchez y Bají de la propiedad del señor Manuel Barquera y Frias. Por lo expuesto, vengo a pedir a usted señor Gobernador se sirva ordenar se turne esta solicitud de dotación de tierras ejidales que formulo en representación de los vecinos de la Ranchería del Salto a la Comisión Local Agraria, a fin de que se tramite este expediente en los términos de la citada Ley.—Tecozautla, a 22 de diciembre de 1929.—Teófilo Hernández.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 21 de 1930.—Darío Pérez.

1764

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, 1-30-930. Publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y resérvese para junta.—Dígase en respuesta a los promoventes.—El Pte. Lailson.—Rúbrica.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que subscribimos, todos vecinos y originarios de la Ranchería de POZOS, este perteneciente a la jurisdicción de San Agustín Tlaxiaca, de esa Entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos: Que en apoyo a la Ley del 6 de enero de 1915 y el artículo 27 de la Constitución de la República, venimos por medio del presente a solicitar dotación de ejidos por carecer de tierras y no tener medios de subsistencia para nuestra vida apropiada.—Somos

treinta y siete con derecho a ejidos todos jornaleros y sin propiedad alguna.—La finca que señalamos para afectarse es la de "Pozos", anexa de la de Temoaya, en la jurisdicción de la Municipalidad de San Agustín Tlaxiaca, del Distrito de Actopan.—El propietario de la finca de Pozos es el señor Antonio Rejón que radica en la citada finca.—En consecuencia, esperamos de esa Superioridad sea recibida esta nuestra solicitud de conformidad y a su vez ordenar sea turnada a la Comisión Local Agraria del Estado para la instauración del juicio respectivo por el que también se ordenará su publicación.—Siendo nuestro pedimento ajustado a la Ley Agraria sólo deseamos su pronta ejecución.—Reiteramos nuestros más atentos respetos y debida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de Pozos, enero 12 de 1930.—F. Palacios. Rúbrica.—Rafael Barrera, Felipe Martínez, Pablo Abraham, Lorenzo Islas, Gonzalo Villedas, Guadalupe Islas, María Concepción Gómez, María Zepeda, José Zepeda, Eustaquio Zepeda, Silvestre Reyes, Juan Islas, Maclovio Islas, Joaquín Islas, Máximo Islas, Crisóforo Hernández, Concepción Coca, Antonio Coca, Esteban Zúñiga, Eugenio Zúñiga, Francisco Sánchez, Serapio Palacios, Federico Palacios, Rosalío Vargas, Pedro Vargas, Gabriel Vargas, Refugio Olvera, Domingo Olvera, Miguel Olvera, Felipe Olvera, Zenón Olguín, Ramón Pacheco, Joaquín Islas, Estanislao Triana, Alfonso Zúñiga y Magdalena Gómez, todos ellos que no saben leer y escribir y que si no firman alguno por su ruego y encargo es debido a no haber en esta Ranchería persona alguna que lo sepa hacer.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, febrero 3 de 1930.—*Darío Pérez.*

1761

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Gobernación.—Registrado bajo el número 7517 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos miembros del Comité P. Ejecutivo de la Ranchería de LOMA ANCHA, Municipio de Iturbide, Distrito de Tlaxiaca de Doria, de esta Entidad Federativa, como lo acredita el acta que adjuntamos y en derecho como lo indica el artículo 4º de la Ley de 6 de enero de 1915, venimos ante Ud. con todo respeto a manifestar que siendo de ingente necesidad aliviar la situación económica social por la que atravieza el vecindario de esta Ranchería ya que desde tiempo inmemorial nos hemos dedicado a labrar las tierras de la Hacienda en beneficio del propietario en perjuicio de nosotros, por este motivo hemos descuidado la atención no solo de nuestras familias sino que la de nuestros hijos que carecen de los beneficios más elementales como son la educación. Y teniendo en consideración lo indicado por el Artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de

Constitucional que da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos, pedimos a Ud. con todo respeto basados en nuestro derecho: Primero. Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva Ud. remitir la solicitud en compañía del acta que adjuntamos a la Comisión Local Agraria para los efectos de los Artículos 28 al 82 de la Ley de 23 de abril de 1927 y demás reformas.—Tercero. Las fincas que colindan con la ranchería, son las Haciendas de La Luz como antes decimos que es propietario el Dr. Gonzalo Herrera.—Con lo que protestamos a Ud. nuestros respetos.—Ranchería de Loma Ancha, 14 de diciembre de 1929.—El Pte. del C. P. E., Fortino Silva.—Secretario del C. P. E., Adrián López.—Tesorero del C. P. E., Aniceto Pérez, Patricio Cortés, Juan González, Guadalupe Sánchez.—Rúbricas.—Onofre Cortés, José Escobar, Aniceto Escobar, Aurelio Castillo, Platón Barragán, Julio Escobar, Luis Barragán, Bernardo Hernández, Manuel Escobar, Remedios Moreno, Fermín Martínez, Alejandro Barragán, David Vargas, Celso Balderrama, Jesús Soto, Donaciano Cortés, Sebastián Galloso, Pomposo Silva, Eugenio Martínez, Emiliano Balderrama, Federico Anaya, Raymundo Gres, José Escobar.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, febrero 3 de 1930.—*Darío Pérez.*

GOBIERNO FEDERAL

1655

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO:

Resultando I.—Que las aguas de los manantiales de "Los Cangrejos", que nacen en jurisdicción del Municipio de Cuautepec del Estado de Hidalgo, antes de utilizarse en riego son aprovechadas en producción de fuerza motriz en la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana de Santiago, propiedad del señor Martín Urrutia Ezcurrea.

Resultando II.—Que para efectuar el aprovechamiento en fuerza motriz, antes dicho, el señor Urrutia Ezcurrea retenía el agua durante dieciseis horas almacenándolas para después dejar escurrir todo ese caudal, más el que llegaba, en sólo ocho horas de trabajo de la Fábrica.

Resultando III.—Que los hechos anteriores dan origen:

a).—A que se alteraran los usos y servidumbres de dichas aguas, y

b).—Que al almacenarlas se perdieran fuertes cantidades por filtración, debido a las malas condiciones del tanque de almacenamiento.

Los hechos indicados que perjudicaban a los agricultores de Tulancingo y Santiago Cuauhtepac, los obligaron a gestionar ante las autoridades agrarias la restitución de esas aguas.

Resultando IV.—Que las dificultades y perjuicios antes referidos sirvieron de fundamento para que la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo dictara su resolución, la que fué confirmada por el C. Gobernador de esa misma Entidad el 19 de diciembre de 1917, con los siguientes puntos resolutive:

Primero.—Es de restituirse el agua que solicitan los agricultores de Tulancingo y Santiago, y que indebidamente ha usurpado el señor Urrutia Ezcurra, para lo cual es necesario que no haga uso de las obras que de alguna manera aminoren su caudal o para licen su corriente.

Segundo.—Comuníquese esta opinión al C. Gobernador del Estado para que, en vista de las razones expuestas, y de que los agricultores referidos han sufrido pérdidas en sus productos por la falta de agua, si así lo cree de justicia resuelva y ordene a quien corresponda la inmediata restitución de que se trata, pasando en seguida lo resuelto con todos sus antecedentes, a la Secretaría de Agricultura y Fomento de la Federación, para su respectiva revisión.

Resultando V.—Que elevado el expediente a la Comisión Nacional Agraria, ésta recabó más datos del asunto, dando como resultado que este Ejecutivo, con fecha 6 de septiembre de 1919, dictara su resolución en el sentido de que era de fallarse en la siguiente forma:

1º—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada el diecinueve de diciembre de mil novecientos diecisiete, por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en consecuencia,

2º—Se declara que es de restituirse y se restituye a los vecinos agricultores de Tulancingo y Cuauhtepac, el uso de las aguas de los manantiales de "Los Cangrejos", en que los ha perturbado el señor Martín Urrutia Ezcurra.

3º—Este señor tiene derecho a usar las aguas de que se trata, solamente como fuerza motriz, y

4º—No puede el señor Martín Urrutia Ezcurra, detener el curso de las aguas con que alimenta sus turbinas ni hacer otras obras que conduzcan a la pérdida parcial o total de ellas, en perjuicio de los vecinos de Tulancingo y Cuauhtepac.

5º—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Resultando VI.—Que no habiendo estado conforme el señor Urrutia Ezcurra con el fallo anterior, ocurrió a la vía de amparo, habiéndolo dictado el C. Juez del conocimiento sentencia desfavorable a sus intereses, interponiendo contra ella el recurso de revisión, que originó a su vez ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolviendo en igual sentido que el inferior, por lo que quedó firme el fallo de 6 de septiembre de 1919, a que se ha hecho alusión en el Resultando anterior.

Resultando VII.—Que con la misma fecha 6 de septiembre de 1919, fueron declaradas las aguas de que se trata de jurisdicción federal y habiendo dictado Acuerdo el C. Secretario de Agricultura y

Fomento con fecha 6 de marzo de 1927, para que se procediera a reglamentar el uso de dichas aguas para su mejor aprovechamiento, esa Secretaría se avocó el problema de llevar a la práctica el cumplimiento del Acuerdo ya citado.

Resultando VIII.—Que de los diferentes estudios hechos por dicha Dependencia y oyendo las razones y conveniencias tanto de los agricultores de Tulancingo y Cuauhtepac, como del señor Martín Urrutia Ezcurra, se concertó en esa Secretaría el primero de agosto de mil novecientos veintinueve, un convenio por el cual éste último se comprometió a construir por su cuenta las obras aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, las que en concepto de la misma, como en efecto lo son, satisfacen las condiciones, impuestas en el repetido fallo de 6 de septiembre de 1919 y que en concreto son:

I.—El acondicionamiento de la presa de derivación de Tezoquipa, que existe en el río de San Lorenzo o Grande de Tulancingo, y canal de conducción para derivar aguas de este río, que unidas a las provenientes de los manantiales de "Los Cangrejos", en pleno estiaje, permitirán en todo tiempo proporcionar el gasto de 300 l.p.s. estimado como necesario para el funcionamiento de las turbinas de la Fábrica a plena carga, y la posibilidad de obtener un gasto continuo para las necesidades de riego de los agricultores de Tulancingo y Santiago Cuauhtepac.

II.—El acondicionamiento del tanque de reposo, vertedor de demasías y sujeción en el nivel del líquido, con relación a la cresta del vertedor para asegurar el escurrimiento continuo a las dotaciones requeridas, y

III.—La construcción de un partidor después del desfogue de las turbinas, con objeto de devolver al Río de San Lorenzo el gasto derivado de dicho Río como préstamo; y

Considerando Unico.—Que las obras construídas que se enuncian en el Resultando anterior; resuelven satisfactoriamente todos y cada uno de los puntos del fallo anteriormente referido, puesto que las aguas de que se trata que corresponden a los agricultores de Tulancingo y Cuauhtepac, son entregadas por obras que no aminoran su caudal ni paralizan su corriente, sino que escurren en forma continua en la misma cantidad que llega de los manantiales en cuestión y que además permiten así que sean utilizadas en fuerza motriz por la Fábrica de Santiago.

Por todo lo expuesto, este Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien acordar:

Primero.—Se considera que las obras ejecutadas a expensas del señor Martín Urrutia Ezcurra por orden de la Secretaría de Agricultura y Fomento, conforme a los planos aprobados por la misma, cumplen con los puntos del fallo presidencial de seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Segundo.—Se obliga al señor Martín Urrutia Ezcurra, o al que le suceda en la propiedad de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana de Santiago, Estado de Hidalgo, a mantener las obras de que se trata en un estado de conservación tal, que llenen siempre el objeto para que fueron construídas y a cumplir estrictamente con los términos del convenio citado en el Resultando VIII del presente Acuerdo.

Tercero.—Comuníquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos treinta.—El Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—E. Portes Gil.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *Marte R. Gómez*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el señor Gaudencio Muñoz, para utilizar aguas del río San Miguel, Municipio de Zacualtipán Hidalgo, en cantidad de 200 l. p. s. hasta completar un volumen anual de 6317.200 metros cúbicos para fuerza motriz, la cual se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El suscriptor Gaudencio Muñoz.—Mexicano.—Vecino de Zacualtipán del Estado de Hidalgo que gestiona por sí recibiendo notificaciones en 8ª Calle de Capuchinas número 154 de la Ciudad de México.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río de San Miguel que existe en el Municipio de Zacualtipán del Estado de Hidalgo, y que es afluente del Quetzalapa y de este al Pánuco en la cantidad de doscientos (200) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de Enero al de Diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 1317.200 metros cúbicos para fuerza motriz.—Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado San Antonio que dista 4000 metros del punto llamado Iglesia del Pueblo y se devolverán en 300 metros después de tomarse a la misma cauce.—Se trata de una altura de caída de 35 metros para una potencia efectiva de 40 caballos de vapor aplicándose la energía a venta.—También solicito que se me otorgue Autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento.—Declaro estar al corriente por estar exento de acuerdo con la ley.—Protesto a usted respeto y atenta consideración.—a 17 de febrero de 1928.—G. Muñoz.—Rúbrica.—

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 11 de febrero de 1930.—El Oficial Mayor, *Alfonso Alatorre*. 1—1

JUDICIALES

1731
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO DE REMATE.
SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día útil inmediato posterior a la publicación del presente edicto, que se insertará por una sola vez en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá verificativo la Segunda Almoneda, en el local de este Juzgado, del remate del predio rústico propiedad del señor don Agustín Hidalgo, ubicado al Sur, de esta Ciudad, cuyos linderos son: al Norte, con Hacienda de la Luz; al Sur, con el escape del Ferrocarril Hidalgo y calle de por medio; al Oriente, con el rancho del Capulín, calle de por medio y al Poniente con patios de la Estación del Ferrocarril Hidalgo y calle de Rafael Reyes Spíndola de por medio.

Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes en que fué valuado el inmueble embargado o sea la suma de \$6,996.60 previo el descuento de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, a 10 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 12 de 1930.—Recibido, febrero 13 de 1930.

1866
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Fernando García, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días que se contará desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 14 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1930.—Recibido, febrero 17 de 1930.

1918
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se han señalado las once horas del décimo día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial", para que, en este Juzgado, se celebre el remate del rancho "El Cuervo" y su terreno anexo, propiedad de la sucesión Porfirio Ocadiz, ubicado en este Municipio, con los linderos que se mencionan en la escritura relativa.—Servirá de base la cantidad de CUATRO MIL PESOS.—Se convocan postores.

Tulancingo, febrero 12 de 1930.—El Secretario, *Odilón C. Montes*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1930.—Recibido, febrero 15 de 1930.

1915
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda remate Terreno "El Capulín" propiedad señor Refugio Hernández, ubicado en Santa María Nativitas, verificándose local este Juzgado doce horas día veintiocho del actual, y con deducción un diez por ciento del precio de avalúo.

Tulancingo, 11 de febrero de 1930.—El Secretario, *S. Alarcón*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1930.—Recibido, febrero 15 de 1930.

1479
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Por auto de diecinueve de noviembre del año próximo pasado, dictado en los autos de la liquidación judicial del señor Michel Adib, se mandó publicar el siguiente auto: "Pachuca, diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Por presentado Michel Adib, solicitan

do la liquidación judicial de su establecimiento denominado "Le Chic" ubicado en el Portal de la Constitución de esta Capital; con fundamento en los artículos 17, 951 fracción, primera 1415, 1416, 1417, 1429, 1666 y 1468 del Código de Comercio, se declara en estado de quiebra al señor Michel Adib, procédase al aseguramiento de los bienes, valores, libros y documentos del fallido, sirviendo este auto de mandamiento en forma; se nombra Síndico provisional al Licenciado Manuel Yáñez, e Interventor al Licenciado Francisco Gil a quienes se les hará saber su nombramiento para su aceptación y protesta, librese oficio al Administrador de Correos de esta ciudad a efecto de que se remita al Síndico la correspondencia dirigida al fallido; bajo el apercibimiento de segunda paga hágase saber a los deudores del quebrado la prohibición de hacerle pagos; publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y regístrese en el Registro Público sección de comercio, dése al Ministerio Público la Intervención que le corresponde, y concluido el inventario dése cuenta. Lo proveyó y firmó el C. Juez de lo Civil, Licenciado Samuel Arias. Doy fé.—Samuel Arias.—C. Gómez Quesada.—Srio.—Rúbricas".

Pachuca, a 15 de enero de 1930.—El Secretario, C. Gómez Quesada. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 1º de 1930.—Recibido, febrero 7 de 1930.

1226
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de don Guillermo Espínola, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de ley, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, por tres veces consecutivas.

Pachuca, a 24 de diciembre de 1929.—Eduardo Calderón, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 25 de 1930.—Recibido, enero 28 de 1930.

1255
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a la facción de Inventario, de los bienes de la Sucesión del señor Joaquín Suárez, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá también en "Vanguardia".

Huichapan, Hgo., 25 de enero de 1930.—El Secretario, Bernardo Rojo. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 25 de 1930.—Recibido, enero 28 de 1930.

1361
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes, cuya diligencia tendrá lugar en el local del Juzgado de lo Civil, a las once horas y media del octavo día útil siguiente a la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en el

"Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" respecto de los bienes del juicio intestamentario de María Soledad Carmona de Vargas.

Pachuca, enero 28 de 1930.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 30 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

1408
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO

Convócase a quienes se consideren con derecho a los bienes del intestado del señor Luis Paredes, para que los deduzcan dentro de treinta días siguientes tercera publicación este edicto en "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Actopan, 20 enero de 1930.—El Secretario, S. Vázquez. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, enero 28 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

1414
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Lauro Reyes, vecino que fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "Vanguardia" de Pachuca.

Molango, 20 de diciembre de 1929.—El Secretario, Alejandro Gutiérrez. 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 20 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

865
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Por auto de siete de enero del presente año se manda convocar a los parientes del incapacitado Venancio Gómez, a quienes pueda corresponder la tutela legítima de dicho menor, debiendo aparecer la presente por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 21 de 1930.—Eduardo Calderón, Actuario. 4—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1930.—Recibido, enero 23 de 1930.

DIVERSOS

1710
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión de la señorita María de Jesús García Otamendi, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 5,034.41 la finca urbana ubicada en la 1ª calle de la Avenida 21 de Marzo de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día catorce de los

corrientes, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$8,000.00 OCHO MIL PESOS, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., febrero 3 de 1930.—El Admor. de Rentas, *Modesto S. Martínez*. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 3 de 1930.—Recibido, febrero 12 de 1930.

1815

DISTRITO DE PACHUCA
MUNICIPIO DE LA REFORMA.
TESORERIA MUNICIPAL.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veinte del mes actual, tendrá verificativo en Santa Gertrudis, el remate de los siguientes muebles que le fueron embargados a la Compañía de Santa Gertrudis, S. A., por adeudo de contribuciones a esta Tesorería, valuados en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, admitiéndose posturas conforme a ley y estando dichos muebles a la vista de los interesados en las Oficinas de la citada Compañía (casa de los Capitanes), como sigue:

Lavabo, tina y W. C. porcelana.....	\$ 50.00
Tocador seis cajones.....	40.00
Dos roperos sin luna.....	60.00
Dos camas hierro.....	20.00
Tocador seis cajones, luna chica.....	40.00
Tocador cinco cajones, luna chica.....	40.00
Cama hierro con colchón.....	15.00
Cama de madera con colchón.....	10.00
Tocador seis cajones, luna chica.....	40.00
Tocador chico.....	6.00
Cama de hierro con colchón.....	12.00
Ropero de madera, mal estado.....	15.00
Ropero de madera, sin luna.....	15.00
Tocador seis cajones, luna chica.....	20.00
Cama de hierro con colchón.....	18.00
Lavabo y W. C. porcelana.....	12.00
Dos buros de madera.....	12.00
Un reloj de pared.....	10.00
Dos sofás madera.....	24.00
Dos libreros madera.....	15.00
Tres mesas chicas.....	10.00

Suma.....\$ 489.00

La Reforma, Hgo., 12 de febrero de 1930.—El Tesorero Municipal, *Manuel Mariscal*. 1-1

Recaudación de Rentas.—La Reforma.—Derechos enterados, febrero 12 de 1930.—Recibido, febrero 14 de 1930.

1559

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
EN PACHUCA, HGO.
EDICTO DE REMATE

En el Expediente Administrativo número 361-473 correspondiente a la Sucesión Intestamentaria del señor Dionicio Escalona, se ha mandado sacar a remate la casa ubicada en las calles de Aldana y Arispe de esta Ciudad.

La diligencia tendrá lugar a las doce horas del tercer día útil, siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para

el remate las dos terceras partes de \$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100), pues se hace un demérito de 10% sobre el valor de la primera Almoneda y que fué de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) en virtud de que no hubo postura alguna legal que cubriera las dos terceras partes del valor últimamente citado.

Pachuca, a 20 de enero de 1930.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, *Héctor M. Escalona*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1930.—Recibido, febrero 7 de 1930.

1354

COMPAÑIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE
POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.
CONVOCATORIA.

Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos, en sesión de esta fecha el Consejo de Administración acordó se convoque a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en esta ciudad a las once horas del día 26 de febrero próximo, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos que a continuación se enumeran:

Orden del Día de la Asamblea Ordinaria:

1.—Lectura de los informes del Consejo de Administración y de la Gerencia por el ejercicio social de 1929.

2.—Presentación del Balance General practicado el 31 de diciembre de 1929, con sus anexos, y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias relativa.

Discusión y aprobación o modificación de esos documentos después de dar cuenta del dictamen del Comisario.

3.—Acuerdos de la Asamblea sobre los asuntos y proposiciones contenidos en el Informe del Consejo de Administración, los castigos hechos en el ejercicio de 1929 y la aplicación que se dará al saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

4.—Fijar los honorarios que corresponden al Comisario por el ejercicio de 1929.

5.—Elección de los cinco Vocales del Consejo de Administración y de Comisarios, propietarios y suplentes, que deberán desempeñar sus cargos hasta la Asamblea General Ordinaria de 1932.

Orden del día de la Asamblea Extraordinaria:

1.—Reformas, adiciones y modificaciones a los Estatutos vigentes contenidas en el proyecto que presentará el Consejo de Administración.

2.—Nombramiento de la persona que en representación de la Compañía firmará la escritura de protocolización de las reformas que acuerde la Asamblea.

Para poder concurrir a las Asambleas, los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes que, desde esta fecha hasta las doce horas del día 24 de febrero próximo, entregará la Secretaría de la Compañía (Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1) de 10 a 12 de la mañana.

Es de advertir a los señores accionistas que para que pueda celebrarse la Asamblea Extraordinaria, que entre otros asuntos tratará de la supresión del Registro de Acciones, es indispensable, por lo menos, la concurrencia y voto de las dos terceras partes de las acciones que forman el Capital social.

México, 27 de enero de 1930.—*Andrés Aldasoro*, Presidente.—*Emilio Méndez Bancé*, Vocal Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1930.—Recibido, enero 30 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO